

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 147

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F** - Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial
Nº 210 (Ley Electoral)

Entró en la Sesión 29/05/1995

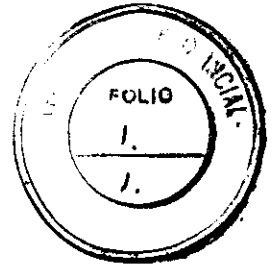
Girado a la Comisión .1 - Dictámen Nº 175/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
 PODER LEGISLATIVO
 Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

SENADO LEGISLATIVO
 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
 26.5.95
 MES DE MAYO
 Nº 142/12 FIRMA



FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Los fundamentos serán vertidos en cámara por el miembro informante.-

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
 Legislador Provincial
 Bloque M.P.F.

MARIA CRISTINA SANTANA
 Legisladora Provincial
 Bloque M.P.F.

Prof. RAUL GERARDO PEREZ
 Legislador Provincial
 Bloque M.P.F.

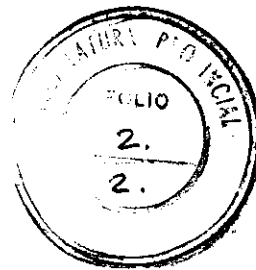
MARIA ANA JONJIC
 Legisladora Provincial
 Bloque M.P.F.

ENRIQUE PACHECO
 Legislador Provincial
 Bloque M.P.F.

Dr. DOMINGO S. CABALLERO
 Legislador Provincial
 Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19: Modificase el articulo 12 del Titulo II de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto: " El elector que se considere afectado en el ejercicio de su derecho electoral, podrá por si, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, en forma verbal o escrita, denunciar el hecho, ante el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro o ante el Magistrado Judicial Provincial de Turno más cercano, solicitando la adopción urgente de las medidas conducente para hacer cesar el impedimento, si fuera legal o arbitrario.

El elector también puede pedir amparo al Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, para que le sea entregado su documento civico retenido indebidamente."

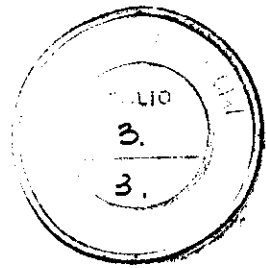
ARTICULO 29: Modificase el articulo 16 del titulo III de la Ley Provincial Nº 201 por el siguiente texto: "Los Registros Civiles de las ciudades de Ushuaia, Rio Grande y de la Comuna de Tolhuin, tendrán la obligacion de remitir al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, en forma mensual y con el fin de poder actualizar los padrones provinciales, toda la información requerida para la confección del Padrón Electoral.

ARTICULO 39: Incorporase como articulo 19 bis del Titulo III de la Ley Provincial Nº 201 el siguiente texto: "Articulo 19 bis.- "Establécese como fecha de Cierre del Padrón Electoral el plazo de seis (6) meses previo al acto comicial."

ARTICULO 49: Modificase el articulo 21 del Titulo III de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto: Los electores que habiendo hecho cambio de domicilio en fecha anterior al inicio de la elaboracion del Padrón Electoral Provisorio, que por cualquier causa no figurasen en las nóminas provisionales o estuviesen inscriptos con datos filiatorios erróneos, tendrán derecho a reclamar por un plazo de cuarenta y cinco (45) dias contados a partir de la fecha del dictado de la norma legal por parte del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, dispuesta en el articulo precedente, para que subsane la omisión o error. Los reclamos deberán hacerse ante los Juzgados u Organismos Públicos designados por el Juzgados de Primera Instancia Electoral y de Registro,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



quienes lo elevarán semanalmente a este con las constancias del caso. Asimismo ordenará salvar las omisiones o errores a que se refiere el presente artículo luego de realizar las comprobaciones del caso, teniendo un plazo de quince (15) días para tal fin.

ARTICULO 50: Modificase el Art. Nº 54 del Título VI de la Ley Provincial Nº 201 por el siguiente texto: De las presentaciones efectuadas, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro dará vista a los apoderados de los Partidos Políticos reconocidos en la jurisdicción, por el término de tres (3) días, a efectos de que puedan formular oposición. Vencido el plazo, el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes, dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La resolución del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro es susceptible del recurso de reposición y/o apelación ante el mismo Juzgado, dentro de los dos (2) días, debiendo ser resuelta en el primer caso, en el término de tres (3) días por resolución fundada.

El recurso de apelación será resuelto por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones de dicho Cuerpo. No se admitirá ningún escrito para fundar la apelación, en el supuesto que sea interpuesto en subsidio al recurso de reposición.

Si por resolución se estableciera que algún candidato no reúne los requisitos de elegibilidad, el Partido Político al que pertenece podrá sustituirlo en el término de tres (3) días, prorrogables en el mismo plazo a petición del apoderado partidario.

En caso de tratarse de candidaturas unipersonales o de fórmulas, no produciéndose la sustitución, se tendrá por desistida la presentación. De no efectuarse la sustitución en el caso de listas, se procederá al corrimiento de las mismas de oficio.

De igual forma se sustanciarán las sustituciones.

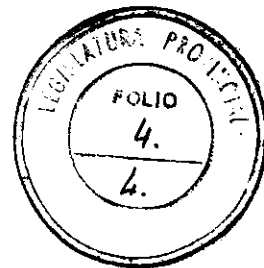
Todas las resoluciones se notificarán por cédula al domicilio legal del apoderado partidario, quedando firmes una vez vencidos los plazos establecidos.

Los términos serán considerados como días corridos, excepto cuando el del vencimiento sea día inhábil, en cuyo caso el término caducará el primer día hábil siguiente.

La Lista oficializada de candidatos será comunicada por el Juzgado dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ARTICULO 69: Modificase el articulo 120 del titulo VII de la Ley Provincial Nº 210 por el siguiente texto: Al efecto de sustanciar las acciones de amparo a que se refiere el articulo 12 de la presente, los funcionarios y magistrados en el mismo resolverán inmediatamente en forma verbal. Sus decisiones se cumplirán sin más trámite por la fuerza pública si fuere necesario y en su caso serán comunicadas de inmediato al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.- A esos efectos este Juzgado y el Juzgado Penal en turno, mantendrá abiertas sus oficinas durante el desarrollo del acto electoral.

El Juez Electoral y de Registro, queda facultado para requerir la habilitación de otros Juzgados de similar Instancia Judicial, cuando lo considere conveniente al mejor desarrollo de los actos electorales.


La Junta Electoral podrá asimismo destacar el día de la elección, dentro de su distrito, funcionarios de Primera Instancia Electoral y de Registro, o designados Ad-hoc, para transmitir las órdenes que se dicten y velar por su cumplimiento.

La Junta Electoral, a ese fin debera preferir a los funcionarios y magistrados de la Justicia Provincial intervinientes en el acto.

ARTICULO 79: Modificase el articulo 123 del Titulo IX de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto: " A los fines dispuestos en los Titulos VI y VII de la ley Provincial Nº 201, la Junta Electoral Provincial estara constituida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, el Fiscal ante el Superior Tribunal, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia en el Distrito Sur de la Provincia"

ARTICULO 89: Modificase el articulo 124 del Titulo IX de la ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto: "La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros al Presidente, y tendra su sede en la Ciudad Capital de la Provincia.

Sera asistida por el Prosecretario de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, quien oficiará de Secretario, y por los demás funcionarios de este Tribunal"


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F

ARTICULO 99: De Forma


Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


Dr. DOMINGO S. CABALLERO
Legislador Provincial

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F

Prof. Rodolfo Daniel Uzzardi
Legislador Provincial
Bloque M.P.F